RESOLUCION No. 047
DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026, SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Villagarzón es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, de acuerdo con lo señalado en la ley 136 de 1994, el municipio tiene dentro de sus funciones, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que, de conformidad con la necesidad indicada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad por parte de la *Secretaría de Gobierno Municipal*, la Entidad requiere la contratación del objeto: ***CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO EN LA INTERMEDIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS QUE CUBRAN LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SON O SERÁN LEGALMENTE RESPONSABLES.***.

Que, el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al hacer referencia a las modalidades de selección, precisa: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

Por otro lado el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Que el procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326

de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.".

En consecuencia, dando cumplimiento de los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar en el presente proceso, se considera legal y viable aplicar lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que estableció la modalidades de selección de los contratistas del Estado y en su Artículo 2°, Numeral 3 estableció el concurso de méritos, que fue reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, que dijo que por esta modalidad se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el Numeral 2° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que la selección de intermediarios de seguros de efectuarse por regla general, a través de licitación pública. Si las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, la modalidad de selección aplicable no puede ser la de mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, el cual no está determinado en este caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere.

En caso de que la Entidad Estatal establezca que realizará el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (mínima o menor cuantía).

Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos.

Así las cosas, se determina que la entidad seleccionará al intermediario de seguros para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la modalidad de concurso de méritos con el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015.

De otra parte, por el valor y el servicio a contratar es preciso aplicar el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de selección por Concurso de Méritos. Las normas anteriormente citadas permiten a las entidades del Estado celebrar contratos de consultoría a través del concurso de méritos publicado en el portal único de contratación www.secop.gov.co.

Que en virtud lo mencionado, el Municipio de Villagarzón realizó las etapas iniciales, con los estudios previos de conveniencia y oportunidad para llevar a cabo el proceso de contratación pública a través de CONCURSO DE MERITOS, así como también procedió a la publicación de los documentos soporte de contratación y el proyecto de pliegos de condiciones de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de mayo de 2015, no encontrando inconvenientes para proceder a la apertura formal.

Que la administración municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de mayo de 2015, publicó desde el día 06 al 13 de febrero de 2026, el proyecto pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II para los interesados realizaran consulta y formular observaciones.

RESOLUCION No. 047
DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2026

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones al proyecto pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en SECOP II.

Que la ley 80 de 1993 artículo 11, numeral 1 y 3 literal b), establece la competencia para dirigir procesos contractuales y celebrar los respectivos contratos en los Municipios al Alcalde Municipal, como su Representante Legal.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones" EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, Convoca a todas a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar para su acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

Que la Administración del Municipio de Villagarzón hace saber que el **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN no conlleva ninguna apropiación presupuestal** como quiera que este tipo de contratación no tiene valor estimado, dado que la intermediación es asumida por las compañías de seguros que suscriban contratos de seguros con el Municipio de Villagarzón. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio artículo 1341 la remuneración que perciba el intermediario de seguros escogido será de cargo de la aseguradora que emita las diferentes pólizas y en consecuencia la escogencia de intermediario en la presente Invitación no tiene impacto presupuestal ni financiero para la entidad y por tanto no se requiere de amparo presupuestal.

Que en consecuencia, el Municipio de Villagarzón, no reconocerá de ninguna manera honorarios, comisiones, gastos o remuneración alguna al contratista por concepto los servicios prestados.

Que, el Municipio de Villagarzón ha determinado que se tiene los elementos suficientes para abrir el presente proceso contractual en el menor tiempo posible, que permita satisfacer la necesidad susceptible de ser saneada por parte de la Entidad.

Que, de acuerdo con lo estipulado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, le corresponde al representante legal de la entidad ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.5 de Decreto 1082 de 2015, se procede a ordenar la apertura de la presente **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026**

Que, los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCION No. 047
DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2026

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ORDENAR LA APERTURA** del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026, a partir de la fecha estipulada en el cronograma publicado, con objeto ***CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO EN LA INTERMEDIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS QUE CUBRAN LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SON O SERÁN LEGALMENTE RESPONSABLES***

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de selección del contratista se adelanta bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, señalada por el numeral 3, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y art. 2.2.1.2.1.3.1 Decreto 1082 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026, el cual estará integrado por el siguiente personal:

- **COMPONENTE TÉCNICO: JULIANA ANDREA CHAMORRO RODRIGUEZ** – Secretaria de Gobierno Municipal o quien haga sus veces.
- **COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL**: **LEYDI PATRICIA CHAUX –** Secretaria Financiero Municipal o quien haga sus veces.
- **COMPONENTE JURIDICO: MARIA CAMILA BEDOYA CAICEDO** – Abogada de Apoyo de Contratación Municipal o quien haga sus veces.
-

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas, tiene como función: Efectuar la evaluación de las Propuestas, dando cumplimiento a la normatividad vigente y según los parámetros de evaluación contemplados en los Pliegos de condiciones proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026 y la normatividad vigente que rige la materia.

ARTICULO QUINTO: Convóquese a todos los veedores ciudadanos a realizar control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, del proceso de convocatoria pública conforme a lo establecido por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, 1993, en concordancia de la ley 850 de 2003 y numeral 5 del art. 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de mayo de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La participación en este proceso de selección de contratista estará sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y las normas sobre contratación, los cuales se podrán conocer a través del portal único de contratación SECOP II

ARTÍCULO SEPTIMO: El proceso de selección se desarrollará dentro de los plazos establecidos en el siguiente cronograma: *Ver el cronograma contenido en la información del proceso del pliego de condiciones proceso de*

RESOLUCION No. 047
DE FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2026

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGM-CMA-001-2026 del Municipio de Villagarzón, en la plataforma de SECOP II. En caso de que las fechas y horas establecidas sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: **ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5. de decreto 1082 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO
Alcalde Municipal de Villagarzón

Proyectó y Revisó
Parte jurídica: María Camila Bedoya Caicedo
Abogada de Apoyo Contratación